



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00340	00
DEMANDANTE	CAMILO ANDRES PATIÑO DUARTE						
DEMANDADO	BIBIANA PATRICIA SEPULVEDA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Una vez satisfechos los requisitos señalados en el auto anterior, y toda vez que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P. del T y de la S.S., el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada por **CAMILO ANDRES PATIÑO DUARTE**, quien actúa en nombre propio, en contra de **BIBIANA PATRICIA SEPULVEDA**.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **BIBIANA PATRICIA SEPULVEDA**, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será **realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP**; se insta a la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: Se requiere a la parte demandada para que, con la contestación de la demanda, allegue toda la prueba que tenga en su poder.

CUARTO. Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos electrónicos:

- Demandante: camienn@hotmail.com
- Demandada: monsal6969@gmail.com

QUINTO: Se **RECHAZA** la solicitud de medida cautelar “INSCRIPCIÓN DE DEMANDA”, teniendo en cuenta que la misma no se encuentra contemplada en el estatuto procesal del trabajo.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4369b28a9624fb4cc74ea6bad67d3f16a5805d0c6179e85ef912920bc818a6**

Documento generado en 11/12/2020 06:55:12 a.m.